

CONSTANCIA: Popayán, 18 de mayo de 2023.- Informando que dentro del término se subsanó el presente trámite de aprehensión y entrega No. 2023-261. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 1900140030022023-00261-00

**Proceso: APREHENSION - PAGO DIRECTO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CARLOS ALFONSO SALAZAR SALAZAR**

Interlocutorio No. 1113

Ref. Estudio Admisión de demanda

Solicita la parte demandante, con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de aprehensión y entrega a su favor, del vehículo distinguido con placas HWP 091, toda vez que el demandado incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria de fecha 21 de junio de 2021.

EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se tiene que el presente proceso cumple con los requisitos allí exigidos para que se libre la orden de aprehensión.

Este juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el contrato de prenda sin tenencia, reside en la ciudad de Popayán en carrera 15A No. 5A-21 de Popayán, se librára el comisorio respectivo con los anexos pertinentes, y oficio a la Policía Nacional Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, se coloque a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitirse oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente tramite de la referencia, acorde con la argumentación precedente.

SEGUNDO: ORDENAR la APREHENSIÓN y posterior ENTREGA del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia CARLOS ALFONSO SALAZAR SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.774.540, cuyo deposito se hará en el parqueadero SIA ubicado en la carrera 34 No. 10-499 en Yumbo Valle; o, al parqueadero, ubicado Calle 1ª No. 63-64 Las cascadas de la ciudad de Cali, celular 3005327180, a la representante legal para asuntos judiciales Dra. Isabel Cristina Ospina Sierra, con correo electrónico: notificacjudicial@bancolombia.com.co, o al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN a la carrera 48B No- 15 Sur-35 Medellín o al correo: abogadojudinterna1@alianzasgp.com.co

SERVICIO	PARTICULAR
MARCA	CHEVROLET
LINEA	CAPTIVA SPORT
COLOR	PLATA SABLE
CLASE	AUTMOVIL
PLACAS	HWP091
MOTOR:	CES617726
CHASIS:	3GNAL7EK9ES617726
MODELO:	2014

TERCERO: Oficiese a la Policia Nacional – sección AUTOMOTORES, comisionándola para la aprehensión del rodante antes determinado y su posterior entrega a las personas indicadas en el numeral precedente.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del rodante en mención, remítase a este juzgado la prueba de su efectividad.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:
Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 002
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55fa12345cfe8796a667c5256b6ef94fbf9569be488c54af1dac52b46c3b32d7**

Documento generado en 18/05/2023 12:02:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>